

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2021-00292**

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día jueves dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2021-00292**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta Cartera de Estado el lunes quince de noviembre de 2021, por parte de _____, quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- **Solicito informe sobre el nivel y estado de cumplimiento a las resoluciones y medidas cautelares que la Cámara Ambiental de la Corte Suprema El Salvador ha emitido al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el proyecto Ciudad Valle El Ángel.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Gestión Territorial/Gerencia de Denuncias y Requerimientos Ambientales (**DGT/GDR**) de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para contestar los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada **DGT/GDR**, envió la siguiente respuesta: "**atentamente manifestamos que en virtud de la declaración de reserva número 24-2021, de fecha 12 de julio de 2021, y con base a los Arts. 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar la información solicitada.**

La Ley de Acceso a la Información Pública dispone en Art. 19 de LAIP, Literales d), e), f), g), y h), dispone que es Información reservada: d) La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. f) La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes. g) La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Por lo que le remitimos a nuestro sitio WEB en el Portal de Transparencia, en donde encontrara el índice de información reservada que incluye la **Declaratoria de Reserva N° 24/2020**, que vence el 12 de julio de 2028, y que declara reservados los siguientes documentos: "**Expedientes de procesos de Medidas Cautelares Ingresados en este Ministerio, emitidos por el Órgano Judicial o expedientes de requerimientos sobre denuncia ambiental realizados por el Ministerio Público y que se encuentre activos**".



...1/2...

Asimismo le compartimos enlace con Portal de Transparencia, donde encontrará, el Índice completo de Información Reservada del MARN, en formato Excel, actualizado el 15 de julio de 2021: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/indice-de-informacion-reservada>



Licda. Sandra Carolina Ortíz de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

Rev. SO

